

Ciudad de México, octubre 4 de 2024.

Ref. UT/SISAI/2788/24.

Asunto: Requerimiento de información adicional.

C. Solicitante.
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a información pública que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 33000772400**2655**, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

Medio de Entrega: *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*

Descripción de la solicitud de información: *Se solicita información relativa al mantenimiento del alumbrado público en el Fraccionamiento Josué Molina ubicado en el municipio de Mexicali Baja California, durante el 2019 hasta la fecha (29 de septiembre del 2024).*

[Énfasis añadido]

Con fundamento en lo ordenado por el artículo 129 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y antes de dar inicio al procedimiento de búsqueda, se le formula el presente requerimiento de información adicional, a efecto de que precise qué documento en posesión de la Comisión Federal de Electricidad es al que desea tener acceso.

Ello en observancia de lo que disponen las fracciones III y IV del artículo 125 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el numeral vigésimo primero de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, a efecto de que precise su solicitud, o bien, si está en posibilidad de hacerlo señale otros elementos que ayuden a la búsqueda de la información pública que –en su caso– obre en documentos en posesión de esta empresa eléctrica nacional.

El medio idóneo para el desahogo del requerimiento es la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que su solicitud fue presentada a través de dicho sistema.

No omita mencionarse que, en caso de que usted no desahogue satisfactoriamente el presente requerimiento en un término de diez (10) días hábiles, su solicitud se tendrá por no presentada, acorde lo previsto en el párrafo final del artículo 129 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Sin perjuicio de lo anterior se hace alusión al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica:

(...)

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

b) Alumbrado público.

(...)

[Énfasis añadido]

Reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia
Comisión Federal de Electricidad**
